

LEY Nº 28671

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO

Artículo 1º.- Modificación de la Primera Disposición Final del Código Procesal Penal

Modifícanse los incisos 2 y 4 de la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo Nº 957, en los siguientes términos:

"PRIMERA.- Vigencia del Código Procesal Penal.-

(...)

2. El día 1 de julio de 2006 se pondrá en vigencia este Código en el Distrito Judicial designado por la Comisión Especial de Implementación creada por el Decreto Legislativo Nº 958. El Distrito Judicial de Lima será el Distrito Judicial que culminará la aplicación progresiva de este Código.

(...)

4. No obstante lo dispuesto en el numeral 2, el día 1 de febrero de 2006 entrarán en vigencia en todo el país los artículos 468º-471º y el Libro Séptimo "La Cooperación Judicial Internacional" y las disposiciones modificatorias contenidas en este Código, excepto las contenidas en los numerales 5, 6 y 7 de la Segunda Disposición Modificatoria, que entrarán en vigencia el 1 de julio de 2006."

Artículo 2º.- Adopción de medidas institucionales para la implementación

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura, en el ámbito de su función constitucional de formar y capacitar a jueces y fiscales, son responsables de adoptar las medidas y realizar las acciones que correspondan para programar y ejecutar el trabajo de implementación del Código Procesal Penal. Conformarán Equipos Técnicos Institucionales de Implementación, los que deberán informar periódicamente sobre sus actividades a la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal bajo responsabilidad del titular de la institución.

Artículo 3º.- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación

El Secretario Técnico de la Comisión Especial cumple la función de asistir técnicamente a la Comisión Especial en el proceso de implementación del Código Procesal Penal. En coordinación con los Equipos Técnicos Institucionales apoya la ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo 4º.- Comisión Distrital de Implementación

- 4.1 Para efectos de la implementación progresiva del Código Procesal Penal en los diferentes distritos judiciales, se conformarán Comisiones Distritales de Implementación que estarán presididas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectivo e integradas por los representantes, en el distrito judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría de Oficio y de la Policía Nacional del Perú.
- 4.2 En el decreto supremo que aprobará la actualización del Calendario Oficial a que se refiere el artículo 5º de la presente Ley se regularán las funciones y atribuciones de las Comisiones Distritales de Implementación, los mecanismos de designación de sus miembros y los plazos de instalación, entre otros aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- 4.3 Las Comisiones Distritales de Implementación deberán informar periódicamente sobre sus actividades a la Comisión Especial de Implementación.

Artículo 5º.- Actualización del Calendario Oficial de la Implementación Progresiva del Código Procesal Penal

Dentro de los quince días de publicada la presente Ley, la Comisión Especial de Implementación actualizará el Calendario Oficial de la Implementación Progresiva del Código Procesal Penal, que será aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente norma.

El decreto supremo de aprobación del Calendario Oficial será refrendado por los Ministros de Justicia, de Economía y Finanzas y del Interior.

Artículo 6º.- Recursos presupuestarios

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y las demás instituciones involucradas en la implementación del Código Procesal Penal deberán realizar las acciones siguientes:

1. Priorizar en la asignación de los recursos disponibles a la implementación del Código Procesal Penal.
2. Optimizar la eficiencia operativa del personal, produciendo mejoras en los indicadores de rendimiento, como requisito previo a una asignación mayor de recursos públicos.
3. Los recursos públicos que sean necesarios para la ejecución de proyectos de inversión pública se asignan solamente a aquellos proyectos que hayan cumplido con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá asignar, bajo responsabilidad, los recursos presupuestarios para la puesta en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial señalado en el artículo 1º, así como la asignación presupuestal necesaria para la gradual vigencia del Código en los demás distritos judiciales, conforme al Calendario Oficial de Implementación aprobado por la Comisión Especial.

Artículo 7º.- Derogación

Derógase el numeral 5 de la Primera Disposición Final del Código Procesal Penal.

Artículo 8º.- Normas reglamentarias

La Comisión Especial de Implementación elaborará las normas reglamentarias requeridas para el fortalecimiento del proceso de implementación del Código Procesal Penal, las que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

01867